

PROYECTO DE LEY

IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1° — Deróguense los artículos 1° - 2° y 3° de la Ley 27.150 de implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.

La “Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal” establecida en el artículo 7° de la Ley 27.063 se denominará en adelante “Comisión Bicameral de Monitoreo del nuevo Código Procesal Penal Federal” y mantendrá las atribuciones conferidas en dicho texto hasta el día 1° de Enero del año 2026, fecha en la cual quedará disuelta. -

ARTÍCULO 2° — Desde la publicación de la presente Ley, entrará en vigencia en todos los tribunales con funciones de juzgamiento en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional, las normas regulatorias de Juicio oral establecidas por el “CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482: TÍTULO III - JUICIO, Capítulo 1 - Normas generales, Capítulo 2 -Desarrollo del debate; Capítulo 3 -Sentencia y Capítulo 4 Registro de la audiencia, artículos 283 División del juicio en dos etapas

ARTÍCULO 284.- Inmediación

ARTÍCULO 285.- Publicidad

ARTÍCULO 286.- Acceso del público

ARTÍCULO 287.- Medios de comunicación.

ARTÍCULO 288.- Oralidad

ARTÍCULO 289.- Excepciones a la oralidad.

ARTÍCULO 290.- Dirección del debate y poder de disciplina

ARTÍCULO 291.- Continuidad, suspensión e interrupción.

ARTÍCULO 292.- Imposibilidad de asistencia

ARTÍCULO 293.- Constitución del tribunal en lugar distinto de la sala de audiencias.

ARTÍCULO 294.- Apertura del juicio oral.

ARTÍCULO 295.- Ampliación de la acusación

ARTÍCULO 296.- Recepción de pruebas.

ARTÍCULO 297.- Interrogatorio.

ARTÍCULO 298.- Declaración bajo reserva de identidad.

ARTÍCULO 299.- Peritos.

ARTÍCULO 300.- Otros medios de prueba

ARTÍCULO 301.- Prueba no solicitada oportunamente

ARTÍCULO 302.- Discusión final.

ARTÍCULO 303.- Deliberación de responsabilidad.

ARTÍCULO 304.- Audiencia de determinación de la pena

ARTÍCULO 305.- Requisitos de la sentencia.

ARTÍCULO 306.- Redacción y lectura.

ARTÍCULO 307.- Correlación entre acusación y sentencia

ARTÍCULO 308.- Alcance de la sentencia

ARTÍCULO 309.- Efectos de la sentencia sobre las medidas de coerción

ARTÍCULO 310.- Decomiso

ARTÍCULO 311.- Forma

ARTÍCULO 312.- Valor de los registros.

ARTÍCULO 313.- Aplicación supletoria.

ARTÍCULO 3° — Establecer como fecha máxima para la implementación integral del “CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482 el día 1° de enero del año 2026, con las modalidades establecidas en esta ley.-

ARTÍCULO 4° — Durante el plazo establecido en el artículo anterior, los poderes públicos involucrados deberán proceder, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las adecuaciones de espacios físicos y reorganización de recursos humanos para asumir, en la fecha máxima establecida, los cambios de roles, funciones y gestión de casos que implica la entrada en vigencia del nuevo Código.-

Sin perjuicio de ello, previa consulta con la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por Resolución conjunta del jefe de Gabinete y el Ministerio de Justicia de la Nación, se podrá ordenar la implementación anticipada en aquellas jurisdicciones que se encuentren en condiciones organizacionales de hacerlo.-

El 1° de Enero del año 2026 quedará definitivamente derogado e inaplicable el Código Procesal Pena Nacional Ley 23.984.-

Artículo 5° - La presente ley será de aplicación para los tribunales de la Justicia Nacional Penal, mientras resulte de aplicación por parte de estos tribunales el Código Procesal Penal Federal, y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el marco de los convenios de transferencia de competencias pendientes de cumplimiento.-

Artículo 6° - Notifíquese y Publíquese. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

AUTOR:

FERNANDO CARBAJAL – Diputado Nacional Formosa Bloque UCR

ROBERTO MIRABELLA - Diputado Nacional Santa Fe Bloque FRENTE DE TODOS

JUAN MARTIN - Diputado Nacional Santa Fe Bloque UCR

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Por la presente nos dirigimos a Ud. a los fines de remitir para su tratamiento por la H. CAMARA de Diputados, proyecto de Ley por el cual proponemos establecer de manera determinada la rápida y efectiva implementación del “CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272.-

A tal efecto proponemos derogar los artículos los artículos 1° - 2° y 3° de la Ley 27.150 de implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, que postularon un sistema de implementación geográfico progresivo del nuevo Código; y postulamos establecer fecha cierta para la entrada en vigencia en todo el territorio de la Nación, la cual proponemos se fije para el día 1° de Enero de 2026.-

La Ley 27.150 adopto un sistema de implementación geográfica progresiva, otorgando a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal creada por el artículo 7° de la Ley 27.063, atribuciones de establecer el cronograma de implementación.-

En ejercicio de esas facultades la Comisión Bicameral tuvo un comienzo auspicioso pues dispuso la implementación del Código en la jurisdicción Federal de Salta y Jujuy. Sin embargo, el proceso quedo trunco por un conjunto de circunstancias que resulta irrelevante analizar. Pero es indiscutible que la implementación geográfica progresiva quedo interrumpida, sin cumplirse con el cronograma establecido que debía continuar por las jurisdicciones de Mendoza y Santa Fe, lo cual no ha sucedido.-

En paralelo. la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, con criterio que compartimos y reivindicamos, dispuso por Resolución N° 2/2019 del 13/11/2019 la implementación en todo el territorio nacional de algunas normas del texto legal (artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222) haciendo efectivos estándares constitucionales cuyo cumplimiento no podía seguir difiriéndose.-

Posteriormente por Resolución 1/2021 del 03/02/2021 se continuo en esta línea de implementación normativa progresiva, disponiendo la inmediata aplicación de los artículos 366, 367, 368, 369, 370 y 375 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones

federales del territorio nacional y en todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal mientras resulte de aplicación por parte de estos tribunales el Código Procesal Penal Federal.-

Lamentablemente luego de esa fecha, la Comisión Bicameral quedo en un cono de sombras e inactividad, sin adoptar decisión alguna. Iniciado el año 2023, no se halla ni siquiera constituida por lo cual es evidente que ningún avance podrá producirse en lo inmediato.-

A mas de seis años de adoptado por la Ley 27150 el mecanismo de implementación de la reforma del Código Procesal Penal Federal, resulta necesario concluir que el mismo presenta luces y sombras, pero emerge evidente que ya no resulta el mecanismo idóneo para cumplir con la efectiva implementación del código, que permita poner en marcha el modelo constitucional de juzgamiento penal que instituye.-

Por ello, tomando como base las experiencias adquiridas, visualizando el impacto más que favorable que ha tenido la implementación del Código en la jurisdicción de Salta y Jujuy, como así también las virtudes de la implementación normativa progresiva adoptado por la Comisión Bicameral, que se ha mostrado como un mecanismo exitoso para introducir adelantos que mejoran la tutela de garantías y aporta elemento de eficacia en la gestión y tratamiento de los casos, proponemos disponer un nuevo mecanismo de implementación.-

Por ello siguiendo el modelo la Resolución N° 02/2019 y Resolución 1/2021, proponemos disponer la inmediata entrada en vigencia en todos los tribunales con funciones de juzgamiento en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional, las normas regulatorias de Juicio oral establecidas por el “CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) aprobado por la Ley N° 27.063 con las incorporaciones dispuestas por la Ley N° 27.272 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.482 que incluye desde el artículo ARTÍCULO 283 - División del juicio en dos etapas hasta el ARTÍCULO 313.- Aplicación supletoria.

No existe óbice legal ni practico que impida que los Tribunales de Juicio realicen los juicios orales con los mas altos estándares de imparcialidad, adversarialidad y transparencia que contempla el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019).

Seguir aplicando en el juicio oral las normas del llamado “proceso mixto” que contiene normas distorsivas de los roles de las partes, solo algunas veces atemperadas por buenas practicas impuestas por jueces y operadores progresistas, y no pocas veces profundizadas en sus perfiles inquisitoriales por las malas prácticas; resulta injustificado.

Los tribunales orales se hallan en condiciones de organizar juicios por audiencias, solo se trata de establecer diferentes normas reguladoras del juicio propiamente dicho. La burocratización y ritualismo del viejo código, por ejemplo, la insostenible lectura de la pieza acusatoria, constituyen hoy la supervivencia de prácticas absurdas, que se resuelven en el nuevo texto de manera adecuada y con sentido común.-

Por ello proponemos avanzar con esa implementación progresiva normativa para todos los juicios que se inicien luego de aprobada la ley.-

El otro aspecto es fijar una fecha tope para la implementación definitiva de todo el CPPF en la totalidad del territorio nacional, habiendo fijado el mismo para el **día 1° de enero del año 2026.**

Proponemos un plazo entre dos y tres años, como máximo, para que los poderes públicos involucrados procedan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las adecuaciones de espacios físicos y reorganización de recursos humanos para asumir, en la fecha tope establecida, los cambios de roles, funciones y gestión de casos que implica la entrada en vigencia del nuevo Código.-

Sin embargo, el proyecto puntualiza que, previa consulta con la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por Resolución conjunta del jefe de Gabinete y el Ministerio de Justicia de la Nación, se podrá ordenar la implementación anticipada en aquellas jurisdicciones que se encuentren en condiciones organizacionales de hacerlo.

Ello así no abandonamos del todo el modelo de implementación geográfica progresiva, pero dejamos fijado un plazo fatal, estableciendo que el 1° de Enero del año 2026 quedará definitivamente derogado e inaplicable el Código Procesal Pena Nacional Ley 23.984.-

Las resistencias al cambio no son patrimonio de un sector político, de un estamento o de un poder del Estado, sino que es transversal a todos ellos.

El cambio que implica la adopción del modelo constitucional de juzgamiento penal es de tal magnitud cultural, política y de poder, que las resistencias son evidentes. Y allí está, finalmente, la razón de las dilaciones y dificultades que afronta la implementación.-

Por ello entendemos que resulta imprescindible que el Congreso de la Nación adopte la decisión institucional fuerte e inapelable que los tiempos de espera y dilación

se han terminado y que la adopción del modelo constitucional de juzgamiento penal es impostergable.

El establecimiento de una fecha fatal para a la entrada en vigencia es el modo de obligar a todos los estamentos y poderes del Estado a realizar todos los cambios que sean necesarios para poner en marcha el Código, pues en tal caso no estará en discusión CUANDO se empezara a aplicar la norma, sino COMO lo harán.-

Finalmente hemos de señalar que la necesidad de proceder a la implementación en un plazo relativamente breve del código en todo el País constituye un paso imprescindible para cumplir con el mandato constitucional de establecer un sistema de justicia que establezca el necesario equilibrio entre las garantías constitucionales, el acceso a justicia y la eficacia del poder punitivo del Estado, todos ellos valores superlativos que deben ser amparados y tutelados, haciendo realidad el mandato constitucional de “afianzar la Justicia”.-

Por lo expuesto bregamos por el inmediato tratamiento de esta ley.-

FERNANDO CARBAJAL – Diputado Nacional Formosa Bloque UCR

ROBERTO MIRABELLA - Diputado Nacional Santa Fe Bloque FRENTE DE TODOS

JUAN MARTIN - Diputado Nacional Santa Fe Bloque UCR